



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1008 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUN. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 431-2018
 CUT : 42661-2018
 SOLICITANTE : Gino Paolo Chonyen Acuña
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : La Tinguina
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 : Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH y la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH, al advertirse la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, se declara improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña porque la misma fue presentada fuera del plazo legalmente establecido.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña contra la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.02.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, que declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.11.2017, mediante la cual se desestimó su pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Gino Paolo Chonyen Acuña solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustentó su recurso de apelación alegando que no se ha tenido en cuenta que el pozo con código IRHS 85 se encuentra inventariado desde el año 2002.

4. ANTECEDENTES

4.1 El señor Gino Paolo Chonyen Acuña, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 04.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado "Lote 01", ubicado en distrito de La Tinguina, provincia y departamento de Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.2 Durante la inspección ocular de fecha 11.07.2017 realizada por la Administración Local de Agua Ica, se constató la existencia del pozo con código IRHS N° 85 en el punto con las coordenadas 425917 mE - 8450919 mN.

4.3 Mediante los escritos ingresados el 21.07.2017, 24.07.2017 y 31.07.2017, la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C. presentó oposición a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua subterránea ingresada por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña, alegando que se viene tramitando ante



el poder judicial una demanda de nulidad de acto jurídico visto en el expediente N° 01762-2013-0-1401-JR-CI-02 la cual incide en la propiedad del predio inscrito en partida registral N° 11064912.

- 4.4 Con el Informe Técnico N° 809-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/AJMP de fecha 03.10.2017, la Administración Local de Agua Ica indicó que analizando el expediente administrativo, se advierte que el administrado no cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.5 Con el Informe Técnico N° 692-2017-ANA-AAA.CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 13.10.2017 y el Informe Legal N° 3310-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 10.11.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha concluyeron que corresponde denegar el acogimiento a procedimiento de formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrícola presentado por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña, pues no ha cumplido con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio ni el uso del agua de manera pública, pacífica y continua.
- 4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 14.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha desestimó el pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea extraída del pozo con código IRHS 85 presentado por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña.
- 4.7 El señor Gino Paolo Chonyen Acuña, mediante el escrito ingresado el 06.12.2017, presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH, alegando haber cumplido con todos los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 07.02.2018, notificada el 05.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH, por no sustentarse en un nuevo medio probatorio.
- 4.9 El señor Gino Paolo Chonyen Acuña, con el escrito ingresado en fecha 14.03.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento expuesto en los numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto del principio de legalidad

- 6.1. De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- 6.2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 6.3. De acuerdo con lo señalado en el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:



- Competencia: puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto viciado o, en caso de no estar sometida a subordinación jerárquica, por el mismo órgano emisor.
- Plazo: prescribe en el plazo dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, salvo que se trate de resoluciones del Tribunal, en ese caso, el plazo es de un año.
- Causales: los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- Pronunciamiento sobre el fondo: además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.



Respecto a la configuración de la causal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH y de la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH.

- 6.4. El señor Gino Paolo Chonyen Acuña, mediante el Formato Anexo N° 01, ingresado el **04.11.2015**, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado "Lote 01", ubicado en el distrito de La Tinguña, provincia y departamento de Ica.

- 6.5. En el presente caso, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, el plazo para acogerse a la Formalización o Regularización, venció el 31.10.2015. En la Resolución Jefatural N° 117-2015-ANA, se señala que la recepción de solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua se efectuará a partir del 13.07.2015 al 31.10.2015, no obstante ello, dado que el 31.10.2015 correspondió a un sábado (día no hábil), en aplicación del numeral, 134.2 del artículo 134° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General¹, se prorrogó la fecha de vencimiento para la presentación de solicitudes de Formalización o Regularización al **02.11.2015**.



Transcurrida la fecha prevista por el ordenamiento legal vigente para la presentación de las solicitudes de Formalización o Regularización de licencias de uso de agua², no corresponde tramitar las solicitudes presentadas por los administrados, por ser extemporáneas; por lo tanto, la Autoridad Nacional del Agua no podía evaluar aspectos de fondo respecto de la solicitud presentada por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña; sin embargo, de la revisión del expediente, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha en el presente procedimiento administrativo realizó un análisis de fondo, respecto

¹ "Artículo 143.2- Transcurso del plazo

(...)

143.2 Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente."

² "En el contexto establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA y Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI.

de la solicitud de formalización presentada por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña, pese a que la misma fue presentada de manera extemporánea el **04.11.2015**; es decir, fuera de la fecha de vencimiento legalmente establecida en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.7. En este sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha, mediante la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH, emitió pronunciamiento sobre el fondo de una solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada fuera del plazo establecido para su admisión en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, vulnerándose de esta manera el Principio de Legalidad³.

6.8. El artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada ley⁴, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, precisando que solo el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida puede declarar de oficio la nulidad del mismo. La facultad para declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y en caso de que haya prescrito el plazo previsto, sólo procederá demandar la nulidad ante el Poder Judicial, en vía del proceso contencioso administrativo.

6.9. Por lo que, habiéndose advertido que la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH contraviene lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; corresponde a este Colegiado declarar de oficio la nulidad de la misma y de la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH, al amparo del artículo 211° de la referida norma.

6.10. De la misma forma, habiéndose declarado de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el argumento del recurso de apelación presentado por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña contra la mencionada resolución.

Respecto a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentado por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña

6.11. Asimismo, considerando lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el presente caso, al contarse con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la solicitud presentada por el impugnante, se procederá a analizar el asunto.

6.12. En atención a lo expuesto en el numeral 4.1 de la presente resolución, se observa en que el impugnante presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua el **04.11.2015**; es decir, con fecha posterior al plazo legalmente establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

En ese sentido, se debe señalar que al haberse acreditado que el señor Gino Paolo Chonyen Acuña presentó su solicitud con fecha posterior al **02.11.2015**; es decir, cuando ya había transcurrido la fecha

³ El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

⁴ «Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

prevista en el ordenamiento legal, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que corresponde declarar improcedente por extemporánea la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el impugnante, y declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 992-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.06.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 2734-2017-ANA-AAA-CH.CH y de la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña.
- 3°. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la empresa Agrícola Santiago Queirolo S.A.C.
- 4°. Carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por el señor Gino Paolo Chonyen Acuña contra la Resolución Directoral N° 332-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



[Handwritten signature]
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL